



Colegio de Abogados y Procuradores
Primera Circunscripción Judicial
Mendoza

CAMZA
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA Y EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

Entre el **COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA**, con domicilio en calle Pedro Molina 447 de la Ciudad de Mendoza, correo electrónico: directorio@mendozalegal.com, representado en este acto por su Presidente Sergio Víctor MOLINA (en adelante "CAYPM") y el **COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA**, con domicilio en calle Mitre 617 de la Ciudad de Mendoza, correo electrónico info@camza.org.ar, representado en este acto por su Presidente María Leticia MARTÍNEZ, (en adelante "CAMZA") celebran el presente convenio de cooperación sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

a) El Centro de Mediación del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial, como proceso participativo de resolución de conflictos, confidencial y voluntario ofrece como servicio un primer acceso a la Justicia con un arancel mínimo, con profesionales expertos facilitando la comunicación y asistiéndolos a una negociación colaborativa, destacado por su oportunidad y rapidez en la gestión de conflictos.

El Centro de Mediación, se encuentra sometido a los términos y condiciones establecidas en su Reglamento, el que constituye parte del presente acuerdo de colaboración recíproca, como Anexo A.

b) El Colegio de Arquitectos de Mendoza recibe constantemente consultas de sus colegiados como también de comitentes de profesionales arquitectos, relacionadas con posibles incumplimientos contractuales que revelan la existencia de un conflicto

COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES
DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
DE MENDOZA

Dr. SERGIO V. MOLINA
PRESIDENTE

Arg. LETICIA MARTINEZ - Mat. 1532
PRESIDENTE
Colegio de Arquitectos de Mendoza

que probablemente derive en su judicialización. Incluso se advierte que algunas denuncias que se formulan ante el Tribunal de Ética y Disciplina del CAMZA tienen origen en problemas ajenos a la ética profesional, pero que podrían involucrar la eventual responsabilidad del profesional del denunciado. Conforme a la experiencia del CAMZA se advierte que la mayoría de tales conflictos podrían solucionarse extrajudicialmente y en el marco de la Mediación como proceso participativo de resolución de conflictos, en virtud de lo previsto por el artículo 33 inc. 1) de la Ley 5350 que establece como función del Consejo Directivo del CAMZA la resolución como amigable componedor entre colegiados o entre éstos y terceros cuando ambos acepten expresamente su mediación o arbitraje.

En consideración a que el Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción de Mendoza cuenta con el Centro de Mediación formado por profesionales capacitados específicamente en métodos participativos de resolución de conflictos, resulta beneficioso para CAMZA contar con el servicio de Mediación como respuesta idónea a las necesidades e intereses particulares, permitiendo el abordaje de una solución disminuyendo costos y tiempos que demanda el acceso al sistema judicial. De este modo el conflicto puede ser sometido al proceso de mediación dirigido por especialistas, con mayores posibilidades de lograr un acuerdo e incluso su homologación.

PRIMERA: Objeto. El CAMZA y el CAYPM convienen en colaborar mutuamente para que los conflictos que le sean comunicados al primero por sus colegiados o comitentes, sean derivado al Centro de Mediación de este último, por derivación y conforme a las condiciones y términos que determina el Reglamento de Mediación, respecto de las causas consideradas mediables.

SEGUNDA: Derivación. La solicitud de mediación podrá concretarse a través de las vías dispuestas por el CAYPM directamente por el colegiado o el comitente, o bien mediante derivación del expediente o sumario de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento del Centro de Mediación.

TERCERA: Costos y honorarios. Los gastos y honorarios involucrados en el procedimiento son a cargo del colegiado o comitente derivado, comprometiéndose el CAMZA a informarlo al requirente o involucrado, sin que su omisión involucre

SECRETARÍA DE MEDIACIÓN
CAYPM
CALLE 14 N° 1000
MENDOZA

Dr. SERGIO V. MOLINA

Arq. LETICIA MARTINEZ - Matr. 1532
PRESIDENTE
Colegio de Arquitectos de Mendoza



Colegio de Abogados y Procuradores
Primera Circunscripción Judicial
Mendoza

CAMZA
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

su responsabilidad al respecto. El arancel del procedimiento es de 1/10 de JUS (cuyo valor puede consultarse en <http://www.jus.mendoza.gov.ar/unidad-de-medida-jus>) y los honorarios del/la medidor/a son de 1/20 de JUS en caso de fracaso de la mediación, incluso por incomparecencia y de 2/20 de JUS en caso de acuerdo parcial o total.

CUARTA: Asesoramiento. Los participantes en la mediación deben concurrir con patrocinio letrado, siendo a cargo de cada una el pago de los honorarios que convengan. El CAMZA designará un profesional arquitecto para colaborar con el/la mediador/a y asesorar a los intervinientes durante el proceso de cuestiones propias o específicas de la práctica y/o ejercicio de la profesión de arquitectura, cuyos honorarios se encontrarán a cargo de profesional designado por el Colegio de Arquitectos.

QUINTA: Vigencia. El presente acuerdo de cooperación tiene una vigencia de un (1) año desde su firma. Vencido el mismo se acuerda su prórroga automática. Dado el espíritu y finalidad del convenio las partes podrán rescindirlo en forma conjunta o unilateralmente, en este último caso notificando fehacientemente a la otra con quince (15) hábiles de antelación.

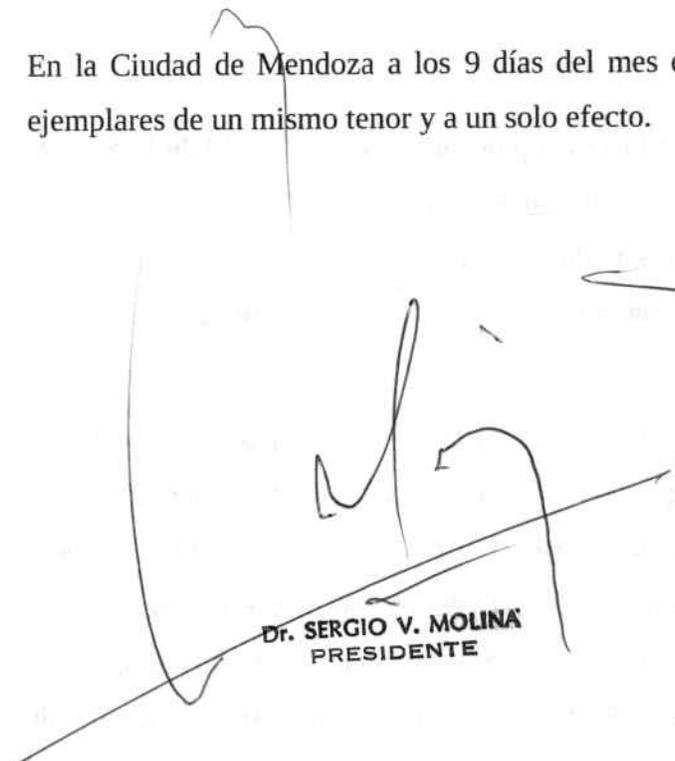
El presente convenio regirá a partir de la fecha de su firma y mantendrá su vigencia por el término de UN AÑO, pudiendo ser renovado a su vencimiento a solicitud de una de las partes. Asimismo, podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días, sin expresión de causa, y sin dar lugar a acciones civiles, mediante notificación a la otra parte. En el caso de no mediar denuncia por ninguna de las partes durante el plazo de vigencia el Convenio se considerará automáticamente renovado por igual periodo de tiempo.

Dr. SERGIO V. MOLINA
PRESIDENTE

Arq. LETICIA MARTINEZ - Mat. 1532
PRESIDENTE
Colegio de Arquitectos de Mendoza

jurídica y responsabilidad independiente, no configurándose relación de dependencia alguna ni existir subordinación de ningún tipo entre ellas.

En la Ciudad de Mendoza a los 9 días del mes de agosto de 2024, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Dr. SERGIO V. MOLINA
PRESIDENTE



Arq. LETICIA MARTINEZ - Mat. 1532
PRESIDENTE
Colegio de Arquitectos de Mendoza

Arq. LETICIA MARTINEZ - Mat. 1532
PRESIDENTE
Colegio de Arquitectos de Mendoza